

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0291**

**10 de Abril de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARTIN EMILIO DURAN BEDOYA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0912 DEL 2 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **MARTIN EMILIO DURAN BEDOYA**

Dirección de notificación usuario **CALLE 17 NO. 25-20**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**  
**Abogada Contratista**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 10 de Abril de 2018

Señor:

**MARTIN EMILIO DURAN BEDOYA**

CALLE 17 NO. 25-20

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 0912 DEL 2 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0291 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0912 DEL 2 DE ABRIL DE 2018**. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO, MATRICULA 70435"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

**Abogada Contratista**

**Dirección Comercial**

## RESOLUCION PQRDS 0912

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

#### MATRICULA 70435

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **MARTIN EMILIO DURÁN BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.231.162 de Cartago, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicitó revisión de la Cuenta No. 41709733 generada predio ubicado en la **CALLE 17 NO. 25-20**, identificado con **Matrícula 70435** y a su vez que se le reintegraran los valores cobrados de más pues se presentó un aumento injustificado e inusual para el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 17 NO. 25-20**, identificado con **Matrícula 70435**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 0377** del 15 Febrero de 2018 se dio respuesta a la solicitud del usuario, Resolución que en su Acápite Resuelve dispuso:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** *No acceder a la pretensión del peticionario, señor **MARTIN EMILIO DURAN BEDOYA**, en el sentido de reintegrar valores cobrados de más en la Cuenta No. 41709733, generada al predio ubicado en la **CALLE 17 NO. 25-20**, identificado con **Matrícula 70435**, dado que el consumo cobrado corresponde a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el predio.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Informar al peticionario, señor **MARTIN EMILIO DURAN BEDOYA**, que en las dos visitas realizadas al predio fue posible la toma de lectura, encontrando el 25 de enero una lectura de 3751 y el 7 de febrero una lectura de 3762, lecturas que son consecuentes y permiten determinar que en el predio identificado con **Matrícula 70435** si es posible realizar la toma de lectura; a su vez informarle que con los resultados de estas visitas se confirmó que el medidor se encuentra funcionando normal.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de facturación de la entidad modificar la tarifa de aseo del predio identificado con **Matrícula 70435**, en el sentido que se haga el cobro de dos (2) unidades residenciales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, señor **MARTIN EMILIO DURAN BEDOYA**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente Resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

*Dado en Armenia, Q., a los Quince (15) días del mes de Febrero de Dos mil dieciocho (2018).*

4. Que en fecha 23 de febrero de 2018 se notificó por Aviso al señor **MARTIN EMILIO DURAN BEDOYA** del contenido de la Resolución PQRDS 0377 del 15 de febrero de 2018.
5. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **MARTIN EMILIO DURAN BEDOYA**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución PQRDS 0377 del 15 de Febrero de 2018.
6. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito del recurso en el sentido que se había elevado petición para que se revisara el contador del predio y el alto consumo causado en una cuenta pero que la respuesta de la entidad fue indicar que el contador y el consumo estaba bien cambiando además la tarifa de Aseo haciendo el cobro de dos (2) unidades residenciales, lo que no considera correcto el peticionario pues considera que no se puede hacer más gravosa su situación. Adicionalmente, manifiesta que el servicio de Aseo es para una sola vivienda que tiene varias habitaciones pero que no se debe facturar por dos unidades puesto que no las hay.
7. Que para resolver la situación, la Empresa realizó nuevamente una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 70435**, la cual se realizó el día 22 de marzo de 2018 y arrojó: "LECTURA 3809, MEDIDOR ELSTER, SERIE 066026, USO RESIDENCIAL, SURTE UNA UNIDAD, SON TRES HABITACIONES CON COCINA QUE SE SURTEN A UN SOLO BAÑO SOCIAL, MEDIDOR FUNCIONANDO NORMAL".
8. Que de lo anterior se desprende que al predio identificado con **Matrícula 70435** sólo le compete hacer el pago de Una (1) Unidad Residencial en el servicio de Aseo, por lo que se ordenará al área de Facturación de la entidad que se efectúe el cambio y que se reliquide la cuenta correspondiente al mes de marzo de 2018 en la cual se hizo el cobro por dos unidades.
9. Que de acuerdo a las visitas de verificación practicadas al predio, se encuentra que el medidor de agua dispuesto en el predio se encuentra funcionando normal.

10. Que no obstante lo anterior, en la **Cuenta 41709733** (10 de diciembre al 9 de enero) se presentó un alto consumo en relación con las demás cuentas generadas al predio. Así se ve en el siguiente registro de mediciones:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3910	3796	3763	33	-1	NORMAL	20/03/2018
3891	3763	3732	31	-1	NORMAL	16/02/2018
3872	3732	3655	77	-1	NORMAL	19/01/2018
3853	3655	3624	31	-1	NORMAL	18/12/2017
3834	3624	3591	33	-1	NORMAL	17/11/2017

11. Que revisado el sistema de la entidad se observa que no se realizó por parte de la Empresa el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: *“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”*.
12. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Publicas de Armenia ESP, *“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”*.
13. Que para el caso concreto se constata que en la **Cuenta 41709733** (10 de diciembre al 9 de enero), la entidad facturó 77M3 y el predio tenía un consumo de 38M3 en su promedio de los últimos seis meses, pasándose de 51M3 que es el límite para que en el caso opere una Desviación Significativa, en razón a ello se procederá a aplicar sólo para éste periodo el cobro de 38M3, informándole que en adelante se facturará de acuerdo a los registros que siga arrojando el medidor de agua.
14. Que en las cuentas generadas con posterioridad a la **Cuenta 41709733**, se ha visto una normalización en el consumo, ya que se pasó de un consumo de 77M3 a un registro de 31 y luego de 33M3.
15. Que dado lo anterior, es procedente **revocar el contenido de la Resolución PQRDS 0377** del 15 de Febrero de 2018 y en su lugar ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la Cuenta 41709733 (10 de diciembre al 9 de enero), del predio identificado con **Matrícula 70435**, en el sentido de cobrar 38M3 por haberse presentado una Desviación Significativa.
16. Que también se ordenará cambiar nuevamente la tarifa de Aseo del predio y dejarla como estaba con anterioridad a la expedición de la resolución PQRDS 0377, esto es haciendo el cobro de solo Una (1) Unidad de tipo Residencial.
17. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el contenido de la Resolución PQRDS 0377 del 15 de Febrero de 2018 y en su lugar **reliquidar la Cuenta 41709733**, correspondiente al período enero de 2018, del predio identificado con **Matrícula 70435**, cobrando únicamente 38M3 por haberse presentado una Desviación Significativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de Facturación de la entidad modificar la tarifa de Aseo del predio identificado con **Matrícula 70435**, en el sentido que se siga haciendo el cobro por Una (1) Unidad de tipo Residencial.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de Facturación de la entidad reliquidar la Cuenta de Aseo No. 42312070, correspondiente al período marzo de 2018, del predio identificado con **Matrícula 70435**, en el sentido que se facture el servicio de Aseo sólo como Una (1) Unidad Residencial.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, señor **MARTIN EMILIO DURÁN BEDOYA**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al peticionario, señor **MARTIN EMILIO DURÁN BEDOYA**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los dos (2) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial